

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Gachetá, Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	252973184001- <b>2024-00025</b> -00
CLASE:	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
ACCIONANTE:	JOFRED IGNACIO GARZÓN GUTIÉRREZ quien actúa por intermedio de apoderado doctor RICHARD ARMANDO NUÑEZ RICO
ACCIONADOS:	COMISARÍA DE FAMILIA DE GACHALÁ y JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GACHALÁ
VINCULADA:	LINA JULIETH BAQUERO GONZÁLEZ
DERECHOS FDTALES:	DEBIDO PROCESO y OTROS

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver de fondo la acción de tutela presentada por JOFRED IGNACIO GARZÓN GUTIÉRREZ quien actúa por intermedio de apoderado doctor RICHARD ARMANDO NÚÑEZ RICO en contra de la COMISARÍA DE FAMILIA DE GACHALÁ y el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GACHALÁ.

**2. ANTECEDENTES**

Se trata de la acción de tutela instaurada por JOFRED IGNACIO GARZÓN GUTIÉRREZ quien actúa por intermedio de apoderado doctor RICHARD ARMANDO NÚÑEZ RICO en contra de la COMISARÍA DE FAMILIA DE GACHALÁ y el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GACHALÁ, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de LIBERTAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, DERECHO A LA CONFRONTACIÓN IGUALDAD y DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**2.1.-** La acción se fundamenta en los siguientes hechos (síntesis de la demanda):

**2.1.1.-** Manifestó el accionante que ante la Comisaría de Familia de Gachalá se tramitó medida de protección por supuestos hechos de violencia intrafamiliar cometidos por el accionante JOFRED IGNACIO GARZÓN GUTIÉRREZ y en contra de LINA JULIETH BAQUERO GONZÁLEZ, hechos que fueron también conocimiento de la Fiscalía General de la Nación quienes profirieron preclusión de la investigación describiendo las circunstancias en que se había emitido el pasado 24 de agosto de 2023.

**2.1.2.-** Describe el trámite adelantado ante la Comisaría de Familia de Gachalá, activado desde el 20 de abril de 2023, llevándose a cabo audiencia el 23 de mayo de 2023 en la que se impuso

*Radicado: 252973184001-2024-00025-00*

*Clase: Acción de tutela 1ª instancia*

*Accionante: Jofred Ignacio Garzón Gutiérrez quien actúa por intermedio de apoderado doctor Richard Armando Núñez Rico*

*Accionados: Comisaría de Familia de Gachalá y Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá*

*Vinculada: Lina Julieth Baquero González*

*Derechos Fundamentales: Debido Proceso y Otros*

sanción al accionante JOFRED IGNACIO, que fuera adicionada el 14 de septiembre de 2023, siendo objeto de reposición y apelación y que fueran resueltas por la Comisaría de Familia de Gachalá y Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá respectivamente.

**2.1.3.-** Explicó que en octubre de 2023, la Comisaría de Familia de Gachalá emitió Resolución de incidente de incumplimiento a la medida de protección, en la que se sancionó al accionante con multa, surtiéndose el grado de consulta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá que confirmó la sanción impuesta y el 1º de diciembre de 2023, la aludida oficina judicial convirtió la multa en arresto.

**2.1.4.-** Relata que como consecuencia de lo anterior, el accionante JOFRED IGNACIO GARZÓN GUTIÉRREZ fue privado de la libertad por orden de arresto por cinco días, del 28 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, habiendo sido citado a una diligencia de descargos el 4 de enero de 2024 y para el 10 de enero de 2024 se impone arresto de 30 días en las diferentes instancias ante Comisaría y Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá.

**2.1.5.-** Estimó irregulares las notificaciones, la forma en la que se valoraron las pruebas, así como las instancias que resolvieron los diferentes recursos aduciendo que debió ser el Juzgado de Familia y no el promiscuo municipal, considerando presentarse un defecto procedimental absoluto y fáctico, señalando que se emitieron medidas inconstitucionales transgresoras de derechos fundamentales.

### **3. PRETENSIONES**

Pretende el accionante que con la sentencia de tutela se le amparen sus derechos fundamentales, invalidándose el proceso de medida de protección No. 005/2023 adelantado en la Comisaría de Familia de Gachalá a partir del auto que convoca a audiencia de pruebas y fallo del 23 de mayo de 2023 y que se reanude aquel, así mismo, que se anulen las decisiones proferidas por los accionados COMISARÍA y JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHALÁ que sancionaron al accionante.

### **4. TRÁMITE DE LA ACCIÓN**

**4.1.-** Una vez recibida la demanda de tutela, se profirió auto admisorio de la tutela, requiriéndose a la parte accionada allegara copia del expediente adelantado en la Comisaría de Familia de Gachalá y dieran respuesta a la acción constitucional, vinculándose a este trámite a LINA JULIETH BAQUERO GONZALEZ.

**4.2.-** La Comisaria de Familia se pronunció sobre lo alegado en la acción de tutela, explicando porque no se habría cometido irregularidad alguna de las aducidas por el accionante.

**4.3.-** Por su parte, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá se pronunció respecto a los hechos y las pretensiones alegados en la acción de tutela, solicitando se declare improcedencia de la acción de tutela por no existir vulneración de derechos fundamentales, explicando que ellos son competentes para emitir decisiones dentro del marco del trámite de la medida de protección y que fueron resueltas en las oportunidades procesales correspondientes.

**4.4.-** La vinculada LINA JULIETH BAQUERO GONZÁLEZ pidió se declarara improcedente la acción de tutela, argumentando que no existió un trato discriminatorio respecto del accionante, que no había inmediatez de la acción por alegarse transgresión al debido proceso 10 meses después de que supuestamente se presentara y que se está empleando la acción constitucional para eludir responsabilidad.

**4.5.-** Remitido de forma digital el expediente de la medida de protección No. 005-2023 adelantado por la Comisaría de Familia de Gachalá, se procedió a verificar el mismo, encontrando los antecedentes procesales y las actuaciones procesales relevantes son:

- Oficio remisorio por parte de la Inspección de Policía de Gachalá a la Comisaría de Familia de Gachalá de 20 de abril de 2023 (fl.1).
- Querrela FPJ 29 del 18 de abril de 2023 por violencia intrafamiliar de LINA JULIETH BAQUERO GONZÁLEZ en contra de JOFRED IGNACIO GARZÓN GUTIÉRREZ (fls 2 y 3).
- Auto Provisional de medida de protección No. 005 del 20 de abril de 2023 de la Comisaría de Familia de Gachalá (fls 25 a 27).
- Acta de constancia de llamada telefónica al señor JOFRED IGNACIO GARZÓN GUTIÉRREZ citado para el 23 de mayo de 2023 (fl.33).
- Instrumento de valoración de riesgo realizado a LINA JULIETH BAQUERO GONZÁLEZ de 23 de mayo de 2023 (fls.55 a 59).
- Audiencia de Medida de protección No. 005 del 23 de mayo de 2023 (fls.60 a 65).
- Constancia secretarial de llamada telefónica comunicando medida de protección a JOFRED IGNACIO GARZÓN GUTIÉRREZ de 23 de mayo de 2023 (fl.66).
- Acta de notificación personal a JOFRED IGNACIO GARZÓN GUTIÉRREZ para audiencia del 14 de septiembre de 2023 (fl.79).
- Auto que complementa la medida de protección de 14 de septiembre de 2023 (fls.80 a 84).
- Resolución que resolvió recurso de la Comisaría de Familia de Gachalá (fls.89 a 93).
- Providencia de 12 de octubre de 2023 en la que el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, resolvió recurso de apelación (fls.98 a 101).

*Radicado: 252973184001-2024-00025-00*

*Clase: Acción de tutela 1ª instancia*

*Accionante: Jofred Ignacio Garzón Gutiérrez quien actúa por intermedio de apoderado doctor Richard Armando Núñez Rico*

*Accionados: Comisaría de Familia de Gachalá y Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá*

*Vinculada: Lina Julieth Baquero González*

*Derechos Fundamentales: Debido Proceso y Otros*

- Querrela FPJ 29 del 18 de octubre de 2023 interpuesta por LINA JULIETH BAQUERO GONZÁLEZ en contra de JOFRED IGNACIO GARZÓN GUTIÉRREZ (fls. 120 y 121).
- Resolución primer incidente de incumplimiento de la medida de protección 05/2023 del 26 de octubre de 2023 realizada por la Comisaría de Familia de Gachalá que impuso multa a JOFRED IGNACIO GARZÓN GUTIÉRREZ (fls. 133 al 136).
- Providencia que resolvió grado jurisdiccional de consulta del 1º de noviembre de 2023 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá (fls.139 al 144).
- Constancia secretarial de la Comisaría de Familia de Gachalá de no notificación del grado jurisdiccional de consulta y su notificación personal a JOFRED IGNACIO GARZÓN GUTIÉRREZ (fls.148 y 149).
- Solicitud de conversión de multa en arresto por la Comisaría de Familia de Gachalá al Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá de 29 de noviembre de 2023 (fl.154).
- Providencia que convirtió multa en arresto de 1º de diciembre de 2023 emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá (fls.157 a 159).
- Citación para diligencia del 10 de enero de 2024 por la Comisaría de Familia de Gachalá (fls.174 a 177).
- Auto de trámite a denuncia por segundo incumplimiento de medida de protección (fls.178 y 179).
- Querrela FPJ 29 del 10 de enero de 2024 interpuesta por LINA JULIETH BAQUERO GONZÁLEZ en contra de JOFRED IGNACIO GARZÓN GUTIÉRREZ (fls. 186 y 187).
- Resolución segundo incidente de incumplimiento de la Comisaría de Familia de Gachalá del 10 de enero de 2024 (fls.188 a 190).
- Providencia que resolvió grado jurisdiccional de consulta del 16 de enero de 2024 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá (fls.192 al 201).
- Constancia notificación segundo incumplimiento de medida de protección (fl.202).
- Recurso de reposición interpuesto por JOFRED IGNACIO GARZÓN GUTIÉRREZ en contra de la providencia que resolvió grado jurisdiccional de consulta del 16 de enero de 2024 (fl.206 y vta).
- Providencia que decidió la reposición del grado de consulta del 20 de febrero de 2024 y constancia de notificación (fls.218 a 229).

## **6.- PROBLEMA JURIDICO:**

Con base en la exposición de los hechos de la demanda y sus contestaciones, determinar si la parte accionada, vulneró los derechos fundamentales de LIBERTAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, DERECHO A LA CONFRONTACIÓN IGUALDAD y DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA al accionante JOFRED IGNACIO GARZÓN GUTIÉRREZ actuando por intermedio de apoderado judicial, por producirse una vía de hecho debiendo analizarse

*Radicado: 252973184001-2024-00025-00*

*Clase: Acción de tutela 1ª instancia*

*Accionante: Jofred Ignacio Garzón Gutiérrez quien actúa por intermedio de apoderado doctor Richard Armando Núñez Rico*

*Accionados: Comisaría de Familia de Gachalá y Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá*

*Vinculada: Lina Julieth Baquero González*

*Derechos Fundamentales: Debido Proceso y Otros*

las causales genéricas y específicas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales.

## **7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

### **7.1. COMPETENCIA**

Es competente este Juzgado, pues una vez examinado el expediente, verificado lo preceptuado en el artículo numeral 5°, artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 y como quiera que el accionante está dirigiendo su pretensión constitucional a que se anulen decisiones proferidas en el marco de un trámite de una medida de protección adelantada en la Comisaría de Familia de Gachalá, siendo segunda instancia el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá en grado de consulta, y que el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE GACHETÁ tiene competencia funcional para asumir el conocimiento de las acciones de tutela dirigidas contra los Juzgados de grado municipal que comprenden su circuito judicial, por ser superiores jerárquicos en materia de familia.

### **7.2 PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

De la lectura del artículo 86 de la Carta Política y del artículo 5° del Decreto 2591 de 1991, reglamentario para el ejercicio de la acción de tutela, se extracta que ella procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas y privadas, que hayan violado, violen o amenacen cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2° del referido Decreto, esto es, los Derechos Constitucionales Fundamentales. La protección, según la Carta Política, consistirá en una orden para que el accionado actúe o se abstenga de hacerlo.

En el presente asunto, la acción de tutela se encuentra dirigida contra decisiones proferidas en el marco de un trámite de una medida de protección adelantado en la Comisaría de Familia de Gachalá, siendo segunda instancia el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá en grado de consulta. Por regla general la tutela no procede contra providencias judiciales. Empero, excepcionalmente la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido la posibilidad de ello, cuando la decisión atacada del Juez, obedezca a una actuación abierta y ostensiblemente contraria al ordenamiento jurídico, y que además sea violatoria de derechos fundamentales de la persona que la controvierte, entre ellos el debido proceso y el derecho de defensa.

Si una decisión judicial es arbitraria, se convierte en una VÍA DE HECHO y la acción de tutela emerge con el fin de restablecer el ordenamiento jurídico. El carácter excepcional de la vía de hecho ha sido destacado por la Corte Constitucional en múltiples

Radicado: 252973184001-2024-00025-00

Clase: Acción de tutela 1ª instancia

Accionante: Jofred Ignacio Garzón Gutiérrez quien actúa por intermedio de apoderado doctor Richard Armando Núñez Rico

Accionados: Comisaría de Familia de Gachalá y Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá

Vinculada: Lina Julieth Baquero González

Derechos Fundamentales: Debido Proceso y Otros

oportunidades, debiendo estudiarse las causales genéricas y específicas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, debiendo verificarse por el juez de tutela lo siguiente: (i) relevancia constitucional; (ii) haber agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial existentes para dirimir la controversia; (iii) requisito de la inmediatez; (iv) efecto determinante de la irregularidad procesal; (v) haberse advertido esa vulneración dentro del trámite ordinario y (vi) que no se trate de acciones de tutela; comprobado lo anterior, se pasan a estudiar si se configura al menos una de las causales específicas de procedibilidad de la tutela contra sentencias: (i) defecto orgánico (ii) Defecto procedimental absoluto; (iii) Defecto fáctico; (iv) Defecto material o sustantivo; (v) Error inducido; (vi) Decisión sin motivación; (vii) Desconocimiento del precedente y (viii) Violación directa de la Constitución (*Sentencia T-1104 de 2008 la Corte Constitucional*).

El accionante instaura acción de tutela contra la Comisaría de Familia de Gachalá y Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, por haberse proferido varias providencias dictadas dentro del expediente de la medida de protección No. 005/2023 adelantado en la Comisaría de Familia de Gachalá siendo las siguientes: (i) auto que convocó a la audiencia de pruebas y fallo del 23 de mayo de 2023 de la Comisaría de Familia de Gachalá y (ii) las decisiones que ordenan sanciones de multa y arresto proferidas por la Comisaría de Familia de Gachalá y el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, por considerar que las mismas le vulneraron sus derechos fundamentales, especialmente a la libertad, debido proceso, igualdad, contradicción, defensa y el acceso a la administración de justicia.

Aplicados los parámetros jurisprudenciales sobre requisitos de procedibilidad generales de la acción de tutela contra providencias judiciales, en el presente caso habrá que analizarse las causales genéricas que trata la citada jurisprudencia de nuestra Corte Constitucional, así pues, por ser un asunto de debido proceso, es de relevancia constitucional y al ser un trámite en el que se está cuestionando su ilegalidad en el procedimiento, se cumplen las aludidas causales genéricas de procedibilidad.

Conforme a lo considerado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil STC9231-2018, providencia del 18 de julio de 2018, que al estudiar las normas aplicables al trámite que aquí se discute (*entre otras el artículo 4º de la Ley 294 de 1996, modificado por los artículos 1º de la Ley 575 de 2000 y 16 de la Ley 1257 de 2008, el Decreto Ley 2739 de 1989, la Ley 1098 de 2006, artículo 1º de la Ley 575 de 2000*), concluye que tanto las Comisarías de Familia como los Juzgados Municipales se encuentran en una misma jerarquía, siendo sus superiores, los jueces de categoría circuito.

*Radicado: 252973184001-2024-00025-00*

*Clase: Acción de tutela 1ª instancia*

*Accionante: Jofred Ignacio Garzón Gutiérrez quien actúa por intermedio de apoderado doctor Richard Armando Núñez Rico*

*Accionados: Comisaría de Familia de Gachalá y Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá*

*Vinculada: Lina Julieth Baquero González*

*Derechos Fundamentales: Debido Proceso y Otros*

Así pues, como quiera que el accionante alegó el defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó al margen del procedimiento establecido, observa esta juez de tutela, que la providencia emitida por la Comisaría de Familia de Gachalá (que se considera de naturaleza jurisdiccional), al momento de proferirse auto sin fecha que decidió reposición (equivocadamente denominada apelación), dispuso en su artículo 3º remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal (fl.93), cuando dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 24 del C.G.P, que dispone:

PARÁGRAFO 3o. Las autoridades administrativas tramitarán los procesos a través de las mismas vías procesales previstas en la ley para jueces. Las providencias que profieran las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales no son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Las apelaciones de providencias proferidas por las autoridades administrativas en primera instancia en ejercicio de funciones jurisdiccionales se resolverán por la autoridad judicial superior funcional del juez que hubiese sido competente en caso de haberse tramitado la primera instancia ante un juez y la providencia fuere apelable. Cuando la competencia la hubiese podido ejercer el juez en única instancia, los asuntos atribuidos a las autoridades administrativas se tramitarán en única instancia». (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas debió haberlo enviado al Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, y el juzgado debió rechazarlo por competencia por lo que se ORDENARÁ a la accionado Juez de PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHALÁ en vez de esa determinación que tomó, disponga que la remisión de dicho expediente deberá hacerse al Juzgado Promiscuo de Familia, por lo que la actuación deberá devolverse a partir de allí, por no haberse remitido por la accionada comisaría, al correspondiente superior jerárquico.

Ello en aplicación con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 24 del C.G.P, que dispone: «PARÁGRAFO 3o. Las autoridades administrativas tramitarán los procesos a través de las mismas vías procesales previstas en la ley para los jueces.

Las providencias que profieran las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales no son impugnables ante la jurisdicción contencioso administrativa. Las apelaciones de providencias proferidas por las autoridades administrativas en primera instancia en ejercicio de funciones jurisdiccionales se resolverán por la autoridad judicial superior funcional del juez que hubiese sido competente en caso de haberse tramitado la primera instancia ante un juez y la providencia fuere apelable.

Cuando la competencia la hubiese podido ejercer el juez en única instancia, los asuntos atribuidos a las autoridades administrativas se tramitarán en única instancia». (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Radicado: 252973184001-2024-00025-00

Clase: Acción de tutela 1ª instancia

Accionante: Jofred Ignacio Garzón Gutiérrez quien actúa por intermedio de apoderado doctor Richard Armando Núñez Rico

Accionados: Comisaría de Familia de Gachalá y Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá

Vinculada: Lina Julieth Baquero González

Derechos Fundamentales: Debido Proceso y Otros

Respecto de los demás planteamientos realizados por el accionante en su demanda de tutela, y que tienen que ver de las decisiones de instancia, NO se pronunciará por sustracción de materia y por ser determinaciones que deben tomarse en el marco de la acción que le es propia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Gacheta, Cundinamarca, administrando Justicia, en nombre de la República y por mandato constitucional,

## 8. RESUELVE:

**PRIMERO. CONCEDER** la acción de tutela instaurada JOFRED IGNACIO GARZÓN GUTIÉRREZ quien actúa por intermedio de apoderado doctor RICHARD ARMANDO NÚÑEZ RICO contra la COMISARÍA DE FAMILIA DE GACHALÁ Y JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHALÁ, por habersele vulnerado el derecho fundamental al debido proceso al presentarse un defecto procedimental absoluto conforme se consideró en esta decisión.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ORDENA a la Juzgado Promiscuo Municipal de Gachala, nulite lo actuado desde el auto del 28 de septiembre de 2023 por el que admitió el recurso y en su lugar rechace el recurso por falta de competencia y remita proceso al Juzgado Promiscuo de Familia para su trámite. Ordenar a la accionada Comisaría De Familia De Gachalá remita el proceso al Juzgado Promiscuo Municipal, para que ejecute la orden en el término de 48 horas.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** mediante correo electrónico a las partes accionante, accionada y vinculada, esta decisión.

**CUARTO.** - En caso de no ser impugnado, **REMÍTASE** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en el término previsto en el Decreto 2591 de 1991.

## CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(Documento con firma electrónica)  
**YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA**

Firmado Por:



**Yudy Patricia Castro Mendoza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo De Familia**

**Gacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342cfe191f2fb61292e2dedf4e3a94e88947985dc2a94f71074241461e4b66b5**

Documento generado en 05/04/2024 04:13:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**